

Régimen de Regularización de Activos

¿En qué etapas puede regularizarse el dinero en efectivo?

Únicamente se podrá regularizar dinero en efectivo en el plazo establecido para la Etapa 1, es decir hasta el **08 de noviembre de 2024**

Excepcionalmente, los sujetos que únicamente realizaron el depósito de sus fondos en una cuenta especial (CERA o CCERA) y no completaron la manifestación de adhesión hasta la fecha de vencimiento de la etapa 1, tendrán un plazo especial **hasta el 6 de diciembre de 2024** para realizar la manifestación de adhesión, la que se instrumentará sistémicamente mediante su adhesión en etapa 2.

Tené en cuenta que una vez realizada la adhesión **tendrás tiempo, hasta el 07 de marzo de 2025 inclusive, para presentar la declaración jurada durante la etapa 2.**

REGULARIZACIÓN DE FONDOS

PLAZOS	TOTAL EXTERIORIZADO	
	hasta U\$S 100.000	superior a U\$S 100.000
HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2024	Permanecer depositados en una cuenta especial de regularización de activos o afectarse a los siguientes destinos:	
	a) Pago del Impuesto Especial de Regularización y/o su pago adelantado	
	b) Finalidades y/o inversiones Resolución N° 590/24 MECON y sus modificatorias	
	c) Transferencias a cuentas especiales de terceros	
	d) Operaciones onerosas debidamente documentadas (los fondos pueden transferirse a una cuenta que no sea especial)	
A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2024	Los fondos pueden retirarse sin quedar sujetos a la retención del 5%	
A PARTIR DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	Los fondos deberán continuar depositados en la cuenta especial de regularización de activos o podrán afectarse a algunos de los destinos comprendidos en los puntos a), b) y c)	
	El dinero que no cumplimente tal condición quedará sujeto a una retención del 5% sobre el monto transferido	
A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2026	Los fondos pueden retirarse sin quedar sujetos a la retención del 5%	

- Los sujetos podrán regularizar fondos entre el 1° y el 31 de octubre de 2024, habiendo o no regularizado fondos al 30 de septiembre, inclusive.
- Los fondos regularizados hasta el 30 de septiembre de 2024, inclusive, podrán retirarse - parcial o totalmente - a partir del 1° de octubre de 2024.
- En caso de retiro de fondos a partir del 1° de octubre de 2024, el sujeto no podrá regularizar montos adicionales a partir de la fecha de retiro.

Fuente: Artículo 31 Ley 27.743, artículo 1 Decreto 977/2024 y artículo 1 Resolución General 5610/2024